DICTAMEN GF/N°11/2021.-

Fecha: 30/09/2021.-

Referencia: Justificación del Segundo Cuatrimestre del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIO (VDI)" - PLURIANUAL - ID N° 390740.-

I.- INTRODUCCIÓN.

Que, de conformidad y considerando las disposiciones previstas en la Resolución DNCP N° 1208/2021, esta Gerencia Financiera procede a emitir las consideraciones pertinentes que responden a la justificación de procesos de contrataciones iniciados por la ESSAP S.A. en el segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

II.- ANTECEDENTES:

1. Solicitud de Inicio de llamado y antecedentes.
2. Dictamen GUOC N° 164/2021; Dictamen de Precios Referenciales.
3. Resolución N° 7 ACTA N° 1480/2021 por la que se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Que, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO INFORMÁTICO remite a través de la comunicación interna DTDI N° 140/2021 recepcionada en fecha 26 de agosto del 2021 la justificación pertinente del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIO (VDI)" - PLURIANUAL - ID N° 390740.

Que, la Unidad de Presupuesto dependiente de la Gerencia Financiera, ha adecuado la Certificación de Disponibilidad y Constancia de Previsión Presupuestaria correspondiente al llamado en fecha 01/09/2021.

Que, a fin de adecuar las actuaciones antes mencionadas, de conformidad a las disposiciones emanadas del Art. 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE de la Resolución DNCP N° 1208/2021 de Contrataciones Públicas, que en su apartado pertinente expresa cuanto sigue: *"Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la Convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.".* (el destacado nos pertenece)

Que, el ***artículo 12 – Programa Anual de Contrataciones***, de la ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, en su Tercer Párrafo señala: "***Aunque no constituirá un***

***compromiso de contratación**, será obligatorio contar con el citado Programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado*" (el subrayado es nuestro).

En dicho contexto, la ejecución del Programa Anual de Contrataciones no constituye una obligación inflexible para las convocantes, más bien se traduce en una herramienta de planificación sujeta a modificaciones, ya sea por cambios en las necesidades institucionales que precisen adelantar o postergar los llamados; o como en este caso específico, readecuarla conforme a las posibilidades financieras de la ESSAP S.A., la cual se ha visto afectada directamente por las consecuencias macroeconómicas producidas por la declaración de la Pandemia por el COVID-19, disminuyendo considerablemente sus ingresos por los servicios que presta a la población.

Por último, mencionamos que a fin de cubrir las necesidades, los llamados a contrataciones para la adquisición de Bienes y Servicios son solicitados por las distintas dependencias de la ESSAP, y en ese contexto, los Administradores de los Contratos asumen la responsabilidad de ajustarse a los plazos establecidos en el PAC para el inicio de los procesos de contrataciones, a los efectos de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma oportuna.

IV – CONCLUSIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del llamado referenciado, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, respetando la Resolución DNCP N° 1208/2021, esta Gerencia Financiera emite el presente Dictamen, solicitando respetuosamente dar continuidad al presente proceso, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Atentamente,

HECTOR ENRIQUE AYALA ACOSTA

Firmado digitalmente por HECTOR ENRIQUE AYALA ACOSTA
Fecha: 2021.09.30 11:18:41 -04'00'

LIC. HÉCTOR ENRIQUE AYALA A.
Gerente Financiero
ESSAP S.A.